



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00250-00. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD vs PAULA ANDREA HENAO MURILLO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer.

Cali, 23 de marzo de 2023

Oficial Mayor

Auto In No. 637

Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-2021-00250-00

Dentro del proceso de impugnación paternidad instaurado por el señor DAIRO DAVID BARRERO VASQUEZ, contra PAULA ANDREA HENAO MURILLO con escrito del curador designado, doctor JOSE FERNANDO DAZA CORDOBA, en el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación debido a su delicado estado de salud, además de indicar que no se ha inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para que haya sido asignado.

En virtud de lo anterior, se le informa al togado que conforme lo regla el Estatuto Procesal Civil, el nombramiento de curador ad-litem recae en el abogado que ejerza habitualmente la profesión, derogando así el listado de auxiliares de la justicia. Empero, como se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional el derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que represente a la demandada antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de curador ad litem de la demandada PAULA ANDREA HENAO MURILLO, al doctor JOSE FERNANDO DAZA CORDOBA y en su reemplazo y para sus fines se designa al doctor **EDGAR HERNAN CERON**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00250-00. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD vs PAULA ANDREA HENAO MURILLO

MONTOYA, el cual puede ser notificado en la dirección electrónica mailto: hecem01@hotmail.com y número de contacto 315-4615033-8800631-8842254-8844127, profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.

ADVERTIR al abogado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como medio de correspondencia preferente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39f9a91c17f2ecef1152ac6c46aa59610cae3a6c42d069b47221b60e47cf8f6**

Documento generado en 22/03/2023 05:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>